



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1096

CONTENIDO:

DECRETO NUMERO 2617/2017: DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA EN TÉRMINO: Serán de aplicación para la emisión de la cuota 6ta. (A y B) 2017 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, las alícuotas directas fijadas en el artículo 8° Inciso C) Anexo II de la Ordenanza Impositiva vigente N° 8918, respetando los montos mínimos del Inciso D) del mismo artículo de la citada normativa (valores vigentes a partir de julio de 2017).-

Publicado, el día 20 de diciembre de 2017.

SAN ISIDRO, 8 de noviembre de 2017

DECRETO NUMERO: **2617**

VISTO lo actuado en el presente expediente administrativo; y

Considerando:

QUE debe emitirse la 6ta. cuota 2017 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias con vencimiento bimestral desdoblado en los meses de noviembre/diciembre 2017;

QUE por Decreto N° 1579/2017 se ha establecido el procedimiento tomando en cuenta el cumplimiento por parte de los contribuyentes con su deber formal de presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos en término (en su totalidad, en forma parcial o nula);

QUE se ha estimado corresponde efectuar algunas modificaciones respecto a lo normado por el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior, a aplicarse a partir de la próxima cuota;

QUE es necesario asimismo determinar la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos de Septiembre/Octubre 2017;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTÍCULO 1º.- DECLARACIÓN JURADA PRESENTADA EN TÉRMINO: Serán de ***** aplicación para la emisión de la cuota 6ta. (A y B) 2017 de la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias, las alícuotas directas fijadas en el artículo 8º Inciso C) Anexo II de la Ordenanza Impositiva vigente N° 8918, respetando los montos mínimos del Inciso D) del mismo artículo de la citada normativa (valores vigentes a partir de julio de 2017).-

ARTÍCULO 2º.- DECLARACIÓN JURADA CON INGRESO CERO (0): Se establece que ***** en todos los casos que se haya presentado Declaración Jurada para el

período JULIO-AGOSTO 2017, y el monto declarado fuera cero (0), se considerará la base fija establecida en el artículo 8° Incisos A) y B) de la Ordenanza N° 8918, con los valores incrementados durante el corriente período fiscal (2% en enero; 2,8% en marzo; 2,8% en mayo y 1,9% a partir de julio).-

ARTICULO 3°.- CUENTAS QUE NO REGISTRAN PRESENTACIÓN DE
***** DECLARACIÓN JURADA (ACTUAL NI ANTERIORES):

1.- Las cuentas incluidas en las Categorías de Rubro 1 a 6 y/o en la Categoría de Zona 1 a 8 inclusive, así como las Localizaciones, que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre JULIO/AGOSTO 2017 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio, aplicando como monto determinado, la base fija (artículo 8°, incisos A) y B) de la Ordenanza Impositiva n° 8918) con los valores incrementados durante el corriente período fiscal (2% en enero; 2,8% en marzo; 2,8% en mayo y 1,9% a partir de julio).-

2.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Rubro 7 que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre JULIO/AGOSTO 2017 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 3.500.000.-

3.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Rubro 8, que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre JULIO/AGOSTO 2017 ni tampoco las anteriores, se categorizarán de oficio aplicando un monto determinado en la suma de \$ 7.000.000.-

4.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Rubro 9 que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre JULIO/AGOSTO 2017 ni tampoco los anteriores, se categorizarán de oficio, aplicando un monto determinado en la suma de \$ 14.000.000.-

5.- Las cuentas incluidas en la Categoría de Zona 9 no contempladas en los puntos anteriores, que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre JULIO/AGOSTO 2017, ni tampoco anteriores se categorizarán de oficio aplicando como monto determinado, la base fija (artículo 8°, incisos A) y B) de la Ordenanza Impositiva N° 8918) con los valores incrementados durante el corriente período fiscal (2% en enero; 2,8% en marzo; 2,8% en mayo y 1,9% a partir de julio), con más un cien por ciento (100%), respetando los montos mínimos del Inciso D) del mismo artículo de la citada normativa (valores vigentes a partir de MAYO de 2017).-

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los Items. 2), 3), 4) y 5) ***** del Artículo precedente, deberá verificarse que la fecha de inicio de actividades sea anterior al mes de SEPTIEMBRE 2017. Las cuentas dadas de alta a partir del aludido mes, se calcularán por la base fija – Artículo 8° Items. A) y B) de la Ordenanza Impositiva N° 8918- con los valores incrementados durante el corriente período fiscal (2% en enero; 2,8% en marzo; 2,8% en mayo y 1,9% a partir de julio).-

ARTÍCULO 5°.- FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ***** ACTUAL, EXISTIENDO EN LA CUENTA CONSTANCIAS DE DECLARACIÓN POR PERÍODOS ANTERIORES: En el caso de las cuentas que no hayan presentado la Declaración Jurada de Ingresos del bimestre JULIO/AGOSTO 2017 pero sí lo hayan hecho por períodos anteriores, se tomará la última presentada a los efectos del cálculo de la tasa, considerando el período declarado en la misma para su cálculo mensual (si es cuatrimestral o bimestral).-

ARTÍCULO 6°.- A las cuentas corrientes que se encuentren en la situación descrita en el ***** Artículo anterior y pertenezcan a la Categoría de Rubros 7, 8 ó 9, o Categoría de Zona 9, se les aplicará - sobre el monto que resulte del cálculo de la Tasa, - un incremento del 25% si la última Declaración Jurada presentada corresponde al año 2016; del 50% cuando la última Declaración Jurada presentada corresponda al año 2015 y del 75% si la última Declaración Jurada presentada corresponde al año 2014 o anteriores.-

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación, admitirá prueba en contrario respecto a la ***** determinación practicada a las cuentas comprendidas en lo dispuesto en el presente acto administrativo, para lo cual, se la faculta a exigir los elementos de prueba que permitan evaluar la situación dentro de los términos establecidos en los Artículos 25°, 26° y 29° de la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 8°.- Fijar el vencimiento para la presentación de la próxima Declaración ***** Jurada correspondiente a los ingresos del bimestre SEPTIEMBRE/OCTUBRE 2017 (que determinará la tasa para los meses de ENERO/FEBRERO 2018) el día 30 de NOVIEMBRE de 2017.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Dr. Angel Gustavo Posse
Sr. Secretario Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi
Sr. Secretario Ejecutivo Agencia de Recaudación Cdor. Juan José Miletta